

**1526-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de estructuras del partido Movimiento Libertario en el cantón Cañas de la provincia de Guanacaste.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea, la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal Electoral Interno de la agrupación política y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Libertario celebró el diez de julio dos mil diecisiete, la asamblea del cantón Cañas de la provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. No obstante, la misma omitió designar la suplencia de la tesorería y la fiscalía lo cual es requisito indispensable para tener como completa la estructura interna del cantón que nos ocupa, lo anterior de conformidad con lo indicado en el inciso e) del artículo sesenta y siete del Código Electoral; en concordancia con la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 6396-E3-2015 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea cantonal con el objeto de designar la suplencia de la tesorería y fiscalía, en el caso de la tesorería dicho nombramiento podrá recaer en un ciudadano de cualquier género y en cuanto a la fiscalía deberá recaer en un hombre con el objeto de cumplir con el principio de paridad de género.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo

potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. **Notifíquese.-**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/ovch  
C.: Exp. 005-96, partido Movimiento Libertario.  
Ref., No.: 8509-2017